

Visto:

Que en razón de la sanción de la ley Provincial N° 10303, se modifican los art. 38 y 198 de la ley Orgánica Municipal (N° 8102). Que como consecuencia de ello, se cumple con la formal publicidad de las ordenanzas, decretos y resoluciones municipales; mediante la publicación realizada a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que no obstante ello, está dentro de las atribuciones del Estado Municipal la publicidad de los actos de Gobierno mediante un Boletín Oficial Municipal (BOM). Que la Municipalidad cuenta con una plataforma de comunicación digital desarrollada que permite llegar a una gran cantidad de vecinos de manera efectiva, ágil y sustentable.

Considerando:

Que la publicidad y transparencia de los distintos actos de Gobierno son una de las principales características de un gobierno republicano. Que los actos desplegados por el Gobierno con el objeto hacer efectivas esos valores republicanos, son las herramientas con las que los ciudadanos cuentan para ejercer sus derechos, evitar los posibles abusos de poder y participar con responsabilidad de la permanente construcción colectiva.

Que si bien por aplicación de la ley 10303, el Estado Municipal, no está obligado a continuar con la confección mensual un boletín informativo, toda vez que la obligación formal de publicar ordenanzas, decretos y resoluciones, se encuentra cumplida con la amplia difusión que proporciona el Boletín Oficial de la Provincia conforme el convenio vigente.

Que no obstante ello, el compromiso de la actual Administración Municipal, es la de llevar adelante un Gobierno abierto y transparente; razón por la cual es necesario utilizar los distintos medios y plataformas con los que actualmente se cuentan para lograr la más amplia y efectiva difusión posible de los distintos actos de gobierno municipal.

Que en razón de ello, en cumplimiento con lo establecido en el art. 38 primera parte de la Ley 8102; y facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por el Art. 30 inc. 1 y 11 de la Ley 8102...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) CRÉASE el **Boletín Oficial Municipal Digital** del Municipio de Villa General Belgrano.

Art. 2º) UTILICÉSE la plataforma digital oficial de la Municipalidad de Villa General Belgrano (www.vgb.gov.ar) o la que en el futuro la reemplace a fines de publicar Ordenanzas y Decretos emitidos por el Gobierno Municipal y como soporte del boletín oficial creado mediante la presente.

Art. 3º) Facúltese al DEM como organizador y coordinador del Boletín Oficial Municipal Digital conforme atribuciones conferidas por el art. 49 de la ley 8102, por vía reglamentaria.

Art. 4º) COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal, entréguese copia certificada al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

ORDENANZA N° 1872/17.-

FOLIOS N°: 2225, 2226.-

F.A.H/l.m.-